

Aspectos Fiscales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

(RESUMEN)

En el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados de 6 de agosto de 2015 se ha publicado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, cuya aprobación definitiva está prevista para el 22 de octubre.

En lo referente al ámbito tributario las medidas que aprueba son las siguientes:

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir del 1 de julio de 2016, se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente «patent box», con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE (artículo 60).

La OCDE y la UE, recomiendan el denominado 'modified nexus approach' como fórmula de cálculo del incentivo fiscal, que contempla una prorrata de

los gastos en los que ha incurrido la entidad en la generación del activo en relación con los gastos totales derivados del mismo.

Se modifica, también con efectos a partir del 1 de julio de 2016, el régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de estos activos intangibles, quedando de este modo (artículo 61):

- Las cesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de emprendedores pueden optar por aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos, el régimen establecido en la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004). La opción debe ejercitarse en la declaración del período impositivo 2016.
- Las cesiones realizadas o que se realicen desde la entrada en vigor de la Ley de emprendedores hasta el 30 de junio de 2016 pueden optar por aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos, el régimen establecido en la actual

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción debe ejercitarse en la declaración del período impositivo 2016.

- Las transmisiones de activos intangibles que se realicen desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 pueden optar por aplicar el régimen establecido en la actual Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción debe ejercitarse en la declaración correspondiente al período impositivo en que se realizó la transmisión.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga durante el año 2016 la exigencia de su gravamen, a fin de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas (artículo 62).

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se introducen modificaciones técnicas en las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con las exportaciones de bienes y en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria (artículos 64 y 65).

Por otro lado, se establece que las sociedades civiles que con efectos de 1 de enero de 2016 pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el régimen especial de recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrán

aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento (artículo 66).

Impuestos Especiales

Se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad que permite aclarar que está exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización en las mismas de estas actividades (artículo 67).

Impuestos locales

En materia catastral se establecen diferentes coeficientes de actualización de valores catastrales en función del año de entrada en vigor de estos valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva (artículo 63).

Tasas

Por lo que se refiere a las tasas, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro (artículo 68).

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (artículo 69).

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (artículo 70).

Por otra parte, se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2015 (artículo 71).

De igual modo, se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias (artículo 72).

Interés legal del dinero e interés de demora

Se determina el interés legal de dinero y el de demora para 2016, estableciéndose en el 3% y el 3,75%, respectivamente (disposición adicional trigésima segunda).

IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

Se mantienen para 2016 las cuantías vigentes en 2015 (disposición adicional sexagésima cuarta), que son:

- El IPREM diario, 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 532,51 euros
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Actividades prioritarias de mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés público

La disposición adicional cuadragésima quinta relaciona las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo durante el año 2016.

En las siguientes se regulan los beneficios fiscales aplicables a distintas celebraciones que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público. Así:

- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «II Centenario del Museo Nacional del Prado» (disposición adicional cuadragésima sexta).
- Beneficios fiscales aplicables a los “Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017” (disposición adicional cuadragésima séptima).
- Beneficios fiscales aplicables al “Vigesimoquinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza” (disposición adicional cuadragésima octava).
- Beneficios fiscales aplicados al “Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018” (disposición adicional cuadragésima novena).

- Beneficios fiscales aplicables al “Centenario del nacimiento de Camilo José Cela” (disposición adicional quincuagésima).
- Beneficios fiscales aplicables a “2017: Año de la retina en España” (disposición adicional quincuagésima primera).